

LEY N° 20.255, PUBLICADA CON FECHA 17 DE MARZO DE 2008, SOBRE MODIFICACIONES INTRODUCIDAS AL D.L. N° 3.500, DE 1980, SOBRE OBLIGACIÓN DE COTIZAR TRABAJADORES INDEPENDIENTES.

Producto de la reforma previsional llevado a cabo en el país durante el año 2008, se ha establecido que a partir del 1° de enero de 2012, todos quienes entren en la categoría de “trabajadores independientes” deberán cotizar de forma obligatoria.

A continuación, procederemos a mencionar los principales aspectos a considerar, que se verán modificados a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 20.255:

Trabajadores independientes:

- Existirán dos categorías de trabajadores independientes: unos obligados a cotizar y otros que pueden realizarlo de manera voluntaria.
- Obligación de cotizar para pensiones, accidentes del trabajo y enfermedades profesionales y salud.
- Obligación de cotizar anualmente para pensiones.
- Obligación de cotizar mensualmente para accidentes del trabajo y enfermedades profesionales y salud.
- Independientes obligados a cotizar pueden efectuar pagos provisionales de las cotizaciones (PPC).
- El Servicio de Impuestos Internos calculará el monto de la obligación de cotizar para pensiones y lo que se debió haber cotizado para accidentes del trabajo y Salud.
- Trabajadores independientes tendrán cobertura del Seguro de Invalidez y Sobrevivencia desde mayo del año en que pagan las cotizaciones y por el número de meses que resulte del monto de las cotizaciones pagadas.
- Se deberán incluirse tanto Honorarios Brutos Anuales + Participación en sociedades de 2da Categoría)

TRABAJADORES INDEPENDIENTES OBLIGADOS A COTIZAR

- Deberán cotizar aquellos trabajadores independientes que perciban durante un año calendario honorarios por actividades independientes, es decir, que perciban rentas del artículo 42 N° 2 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.
- Las cotizaciones obligatorias para pensiones, así como las de accidentes del trabajo y salud pueden deducirse como gasto, si declara gastos efectivos.
- Corresponde a las rentas percibidas a contar del 01/01/2012, que comprendan: honorarios por actividades independientes; rentas por Boletas de Honorarios; rentas por Boletas de Prestación de Servicios de Terceros; o rentas por Participaciones en Rentas de Sociedad de Profesionales de Segunda Categoría.

Renta Imponible para cotizaciones

- Se considerará como renta imponible el 80% del conjunto de rentas brutas percibidas por concepto de honorarios del artículo 42 N° 2 de la Ley de Impuesto a la Renta obtenidas en cada año calendario, sin considerar ningún tipo de descuento.
- La renta imponible anual no podrá ser inferior a un ingreso mínimo mensual (\$182.000) ni superior al tope máximo imponible mensual multiplicado por 12 (66 UF x 12= 792 = \$17.424.000).

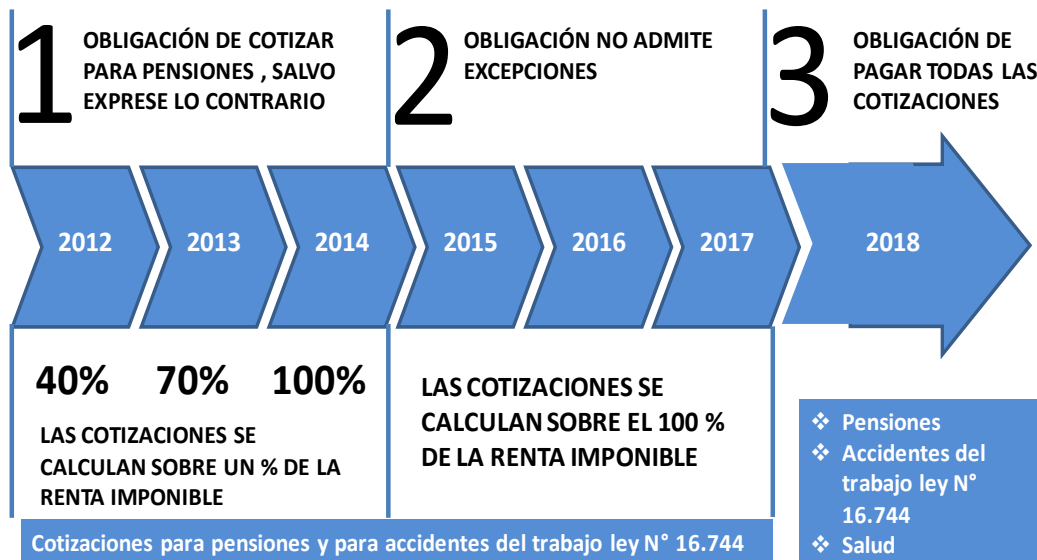
*Para todos los efectos se ha considerado los topes existentes al 31 de diciembre de 2011, sin perjuicio, de las modificaciones que puedan sufrir a contar del 1 de enero de 2012:

Supuesto: UF al 31.12.2011 = 22.000

Tope máximo imponible mensual: AT2012=66 UF y AT2013=67,4 UF.

Trabajador independiente que también percibe remuneraciones:

- Aquellos que además tengan un contrato de trabajo como dependiente por una remuneración inferior al límite imponible mensual, deberán cotizar por los ingresos que reciban por concepto de honorarios, considerando el máximo imponible anual.



Año	Gradualidad de la obligación de cotizar
-----	---

2012	Estarán obligados a cotizar para pensión y accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, respecto al 40% de su renta imponible anual, pudiendo renunciar a ello, si así lo manifiestan expresamente.
2013	Estarán obligados a cotizar para pensión y accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, respecto al 70% de su renta imponible anual, pudiendo renunciar a ello, si así lo manifiestan expresamente.
2014	Estarán obligados a cotizar para pensión y accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, respecto al 100% de su renta imponible anual, pudiendo renunciar a ello, si así lo manifiestan expresamente.
2015 en adelante	Estarán obligados a cotizar para pensión y accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, respecto al 100% de su renta imponible anual, no admitirá excepciones .
2018 en adelante	en Estarán obligados a cotizar para pensión, accidentes del trabajo y enfermedades profesionales y salud, respecto al 100% de su renta imponible anual, no admitirá excepciones .

Forma y plazo para manifestar explícitamente el deseo de no cotizar (años 2012, 2013 y 2014):

- A través de una aplicación que habilitará el Servicio de Impuestos Internos en su web institucional (A la fecha aún no se encuentra disponible).
- El plazo para los obligados a presentar Declaración de Impuesto a la Renta es hasta antes de la presentación de dicha declaración en los respectivos años tributarios.
- La opción deberá señalarse independientemente para cada año calendario.
- Para manifestar la voluntad de no cotizar, debe ingresar al sitio web del SII. El plazo para manifestarlo es desde junio de 2012 a abril del 2013, para el primer período de rentas percibidas del año 2012.

Ejemplos: En régimen, a partir del año 2014, considerando los parámetros vigentes al año 2011.

Caso	Suma de Honorarios del año calendario	Remuneraciones percibidas en el año calendario	Renta Imponible Anual para cotizaciones previsionales (80% de la Suma de Honorarios brutos del año calendario con un tope de 792 UF) sin considerar las remuneraciones	Renta Imponible Anual para cotizaciones previsionales (80% de la Suma de Honorarios brutos del año calendario con un tope de 792 UF considerando las remuneraciones)
1	\$500.000	\$ 1.000.000	\$400.000	\$400.000
2	\$ 1.000.000	\$700.000	\$800.000	\$800.000
3	\$ 1.000.000	\$ 17.424.000	\$800.000	\$0
4	\$ 5.000.000	\$ 1.000.000	\$ 4.000.000	\$ 4.000.000
5	\$ 5.000.000	\$ 15.000.000	\$ 4.000.000	\$ 2.424.000
6	\$ 10.000.000	\$ 9.000.000	\$ 8.000.000	\$ 8.424.000
7	\$ 10.000.000	\$ 12.000.000	\$ 8.000.000	\$ 5.424.000
8	\$ 50.000.000	\$ 10.000.000	\$ 17.424.000	\$ 7.424.000

Orden de Imputación de cotizaciones:

a) Para las cotizaciones anuales de pensiones obligatorias:

- 10% para la cotización obligatoria de capitalización.
- % según AFP para la cotización destinada al financiamiento de la Administradora corresponde a un porcentaje promedio cobrado por la AFP durante el año anterior al pago de las cotizaciones determinadas por el SII.
- 1,49% (tasa vigente) para la cotización destinada al financiamiento del seguro de invalidez y sobrevivencia.

b) Para otras cotizaciones de seguridad social de obligatoriedad mensual:

c) Para las cotizaciones de seguridad laboral ley N° 16.744:

- 0,90% tasa básica.
- 0,05% tasa extraordinaria.
- X,XX% tasa adicional diferenciada según actividad desarrollada.

d) Para las cotizaciones de salud (obligatoria a contar del año calendario 2018):

- 7% tasa obligatoria.

Cálculo de la cotización por el SII

Durante el proceso de declaración anual del impuesto a la renta el Servicio de Impuestos Internos (SII) determinará las cotizaciones obligatorias.

- Considera la información entregada por el trabajador independiente sobre sus rentas, en su Declaración de Impuesto a la Renta (F22).

- En caso de inconsistencia entre la información proporcionada por el contribuyente y la que dispone el SII, priman los datos entregados por el trabajador independiente en su Formulario N° 22.
- El SII revisará las inconsistencias y eventualmente podrá efectuar un recalcu de las cotizaciones.

Pagos Provisionales de las Cotizaciones (ppc)

- El trabajador independiente puede efectuar mensualmente pagos provisionales de las cotizaciones (PPC).
- Los PPC sólo se imputan a la obligación anual del pago de las cotizaciones para pensión.
- El pago de un PPC permite acceder a la cobertura del SIS.
- Se imputan al mes del pago.
- Los pagos se podrán realizar en las AFP, entidades recaudadoras externas o a través de Internet.
- El plazo para pagar es hasta el último día del mes.

Determinación cotizaciones a realizar:

- Se descuentan los PPC pagados en el mismo año calendario en que se percibieron las rentas.
- El saldo se paga con cargo a las cantidades retenidas o pagadas en conformidad a lo establecido en los artículos N°s. 84, 88 y 89 de la LIR.
- La deuda también se rebajará producto de la compensación del monto correspondiente al beneficio de la asignación familiar.
- El saldo pendiente, se pagará mediante un “Pago Directo” en la AFP respectiva, dentro del plazo establecido para ello a través de una Norma de Carácter General de la Superintendencia de Pensiones.
- El orden de prelación para el pago de las cantidades retenidas o pagadas de impuestos será:
 - o Cotizaciones obligatorias para pensiones.
 - o Cotizaciones para salud.

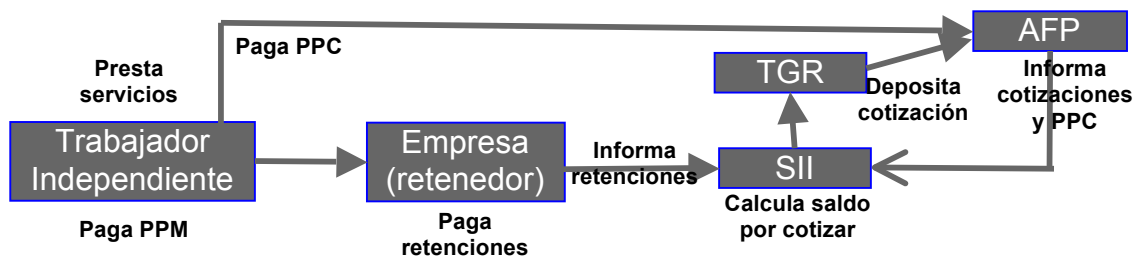
Trabajadores Independientes no obligados a cotizar

- Trabajadores que al 1° de enero de 2012, tengan 55 años o más, en el caso de los hombres, o 50 años o más, en el caso de las mujeres.
- Afiliados al IPS, DIPRECA o CAPREDENA.

- Afiliados independientes mayores de sesenta y cinco años de edad en el caso de los hombres, o mayor de sesenta en el caso de las mujeres.
- Los acogidos a una pensión de vejez, vejez anticipada o invalidez total del Sistema de Pensiones regulado por el D.L. N° 3.500.
- Los trabajadores independientes con renta imponible anual del art. 42 N° 2 de la LIR, menores a un Ingreso Mínimo mensual (año 2011 \$ 182.000).
- Los trabajadores independientes que perciban rentas del artículo 42 N° 2 de la LIR, y que hayan cotizado como dependiente en todos los meses del año calendario, por el tope imponible mensual (66 UF).

Otras consideraciones:

- La cotización para salud es mensual y obligatoria a contar del año 2018, los trabajadores independientes podrán cotizar voluntariamente con anterioridad a esa fecha.
- A contar del año 2012, se deberá cotizar mensualmente para Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, ley N° 16.744.
- Los trabajadores independientes serán beneficiarios del Sistema Único de Prestaciones Familiares del DFL N° 150, de 1981, del Ministerio del trabajo y Previsión Social (Asignación Familiar), siempre que se encuentren al día en el pago de sus cotizaciones previsionales.
- Podrán afiliarse a una Caja de Compensación de Asignación Familiar.



Link de interés:

http://www.sii.cl/preguntas_frecuentes/catastro/arbol_documentos_tributarios_1041.htm

<http://www.bcn.cl>

<http://www.safp.cl/>

